ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	MAJA01.04.03.P002.F003	
		VERSIÓN	002

1. TIPO DE INFORME

INFORME PARCIAL [X] INFORME FINAL [ ]

Cuota Número 10

2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. 4181.010.26.1.314-2025

Nombre del contratista: NACIONAL RENT CAR LTDA

Documento de identificación del Contratista: NIT: 900.400.810-0

Nombre (s) del supervisor (es) CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA

Organismo: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios | No. Teléfono: 8964296

Objeto del contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No.:

Contratar el alquiler de los dos (2) vehículos blindados nivel III de forma permanente en la ciudad de Cali, y un (01) vehículo blindado nivel III de forma ocasional en las principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena, o similares) cuando se requiera, conforme a las condiciones técnicas, para el transporte seguro del Alcalde del Distrito de Santiago de Cali.

3. INFORME JURÍDICO

Fecha de Inicio	Fecha Terminación
11/feb/2025	31/dic/2025

Modificación al contrato: MODIFICACIÒN No.1; PRIMERO Modificar la nota dispuesta en la cláusula tercera del respectivo contrato, quedando así; "NOTA: El valor total del contrato será utilizado para la prestación del servicio de transporte de manera permanente en la ciudad de Cali y ocasional por fuera de la ciudad de acuerdo con la necesidad del servicio"

SEGUNDA Modificar la cláusula sexta del contrato, quedando así: "CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es de ocho (8) meses o hasta agotar el presupuesto total, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÒN No.2; PRIMERO: modificar las especificaciones técnicas requeridas para la prestación del servicio contratado mediante un vehículo tipo DIESEL.
SEGUNDA: Prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.
TERCERA: Adicionar el contrato la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($236.000.000) IVA incluido, la anterior adición se encuentra respaldada con el CDP No. 3700027345 expedido el 03 de septiembre de 2025.
CUARTA: Modificar la cláusula tercera del contrato 4181.010.26.1.314-2025, "el valor total del contrato será utilizado para la prestación del servicio de transporte de manera permanente en la ciudad de Cali y ocasional por fuera de la ciudad".
QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No.2, no se causa desequilibrio económico del contrato 4181.010.26.1.314-2025, ni erogación adicional y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Suspensión: N/A

Reanudación: N/A

Cesión: N/A

Terminación anticipada: N/A

4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO

Valor inicial del contrato: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($472.224.000)

Adición: Adicionar el contrato en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($236.000.000) IVA incluido, la anterior adición se encuentra respaldada con el CDP No. 3700027345 expedido el 03 de septiembre de 2025

Prórroga: Prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

Resumen contable y financiero:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a Cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
$708.224.000	$60.809.000	$559.062.000	$88.353.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

INFORMACIÓN DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

PERSONA JURÍDICA: NACIONAL RENT CAR LTDA

FECHA DE CERTIFICACIÓN: 15/diciembre/2025

Certificación expedida por el Revisor Fiscal Juan Guillermo Rodríguez Sandoval T.P-165900-T

JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.281 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 165900-T de la Junta Central de Contadores, en condición de Revisor Fiscal de NACIONAL RENT CAR LTDA NIT. 900.400.810-0, y RICARDO GARRIDO CANTOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.984 de Bogotá, en condición de Representante Legal Suplente certifican que, se han cumplido con el pago integral de las obligaciones tributarias, prestacionales y los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar con cargo a la empresa. (La empresa está exonerada del pago de SENA-ICBF)

Asimismo, la empresa por los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigible a la presentación de la cuenta se encuentra al día por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1995.

El periodo a certificar corresponde a los últimos seis (06) meses, anteriores a la expedición del presente certificado.

Planilla	Fecha de Pago	Período Cotización Pensión	Período Cotización Salud	No. Cotizantes	Valor Pagado
9496391353	15 de dic de 2025	noviembre de 2025	diciembre de 2025	10	$12.370.600
Total, Pagado				10	$12.370.600

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PERSONA NATURAL: N/A

Datos Certificación o Planilla de Pago de persona Natural: N/A

No. Planilla: N/A

No. PIN, Autorización, Referencia, Pago: N/A

Operador: N/A

Fecha de Pago: N/A

Periodo de Pago de la Seguridad Social: N/A

Observaciones al informe contable y financiero:

Para este periodo no se presentaron observaciones al informe contable y financiero.

5. INFORME TÉCNICO

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Se recibe a entera satisfacción de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL los bienes y/o servicios con base en las condiciones establecidas en el Contrato u Orden de compra y/o servicio o Aceptación de oferta No. 4181.010.26.1.314-2025 y que a continuación, se describe

VEHÍCULO	FECHA DE ENTREGA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Toyota Prado FOZ121	07/09/2025	☑ Cumplido	Entregado - Documentos en regla
Toyota Prado FVV789	07/09/2025	☑ Cumplido	Entregado - Documentos en regla

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

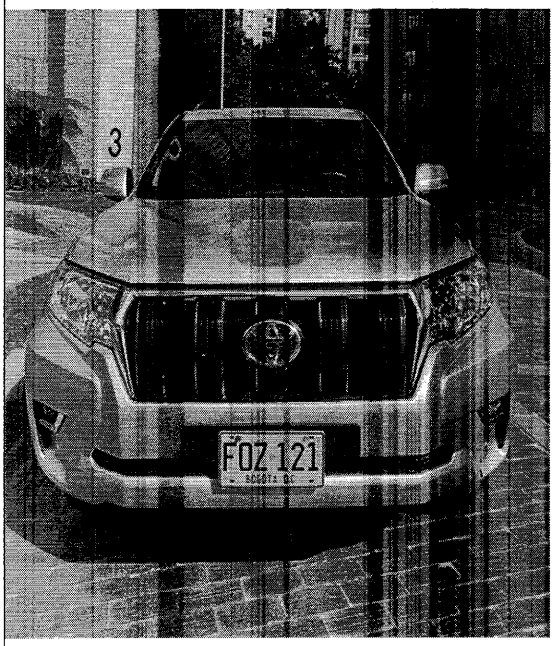
La supervisión certifica que los vehículos han prestado sin novedad alguna los servicios para los cuales fueron arrendados y a su vez verificó que la documentación del vehículo se encontrará en regla para su circulación.

A continuación, se presenta la evidencia documental: Reporte del recibo de cada vehículo, Fotos Vehículos, Soat vigente, Póliza Todo Riesgo, Radicación Supervigilancia, Tarjeta De Propiedad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Toyota Prado Placa FOZ121**

- **Foto Del Vehículo**

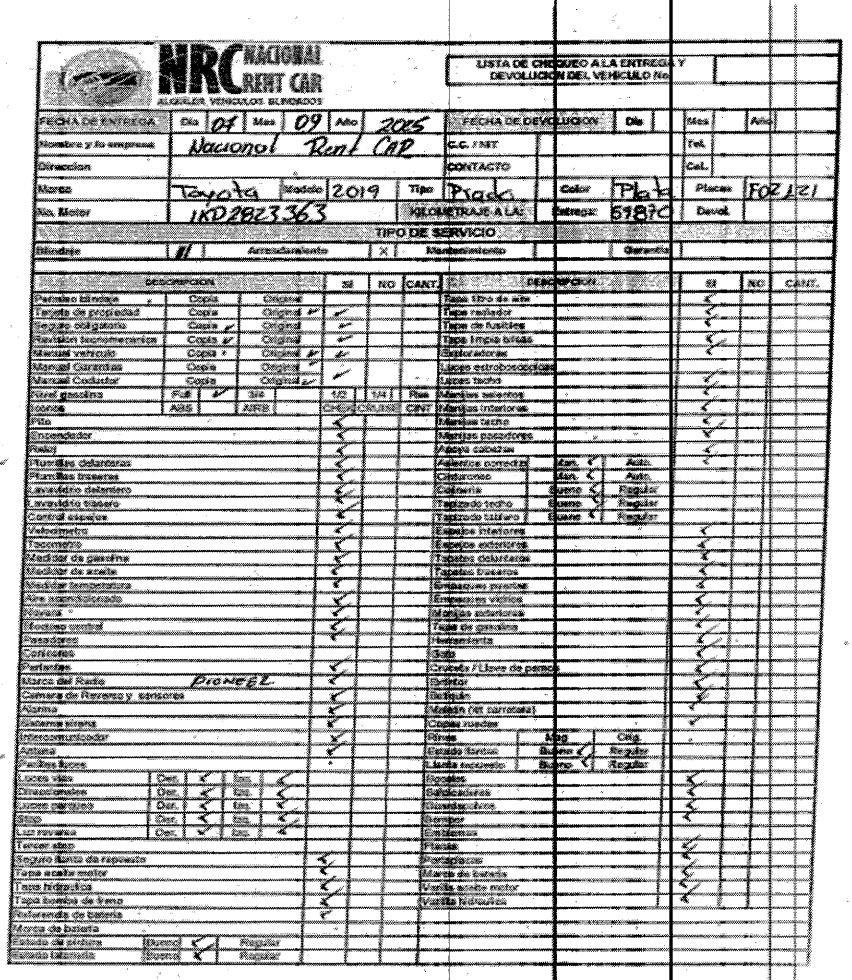






Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 07 de septiembre de 2025



NACIONAL RENT CAR — ALQUILER VEHICULOS BLINDADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia 07	Mes 09	Año 2025	FECHA DE DEVOLUCION	Dia	Mes	Año		
Nombre y/o empresa	Nacional Rent Car			C.C. / NIT		Tel.			
Direccion				CONTACTO		Cel.			
Marca	Toyota	Modelo 2019	Tipo Prado	Color	Plata	Placa	FOZ121		
No. Motor	1KD2823363		KILOMETRAJE A LA:	Entrega:	51870	Devol.			

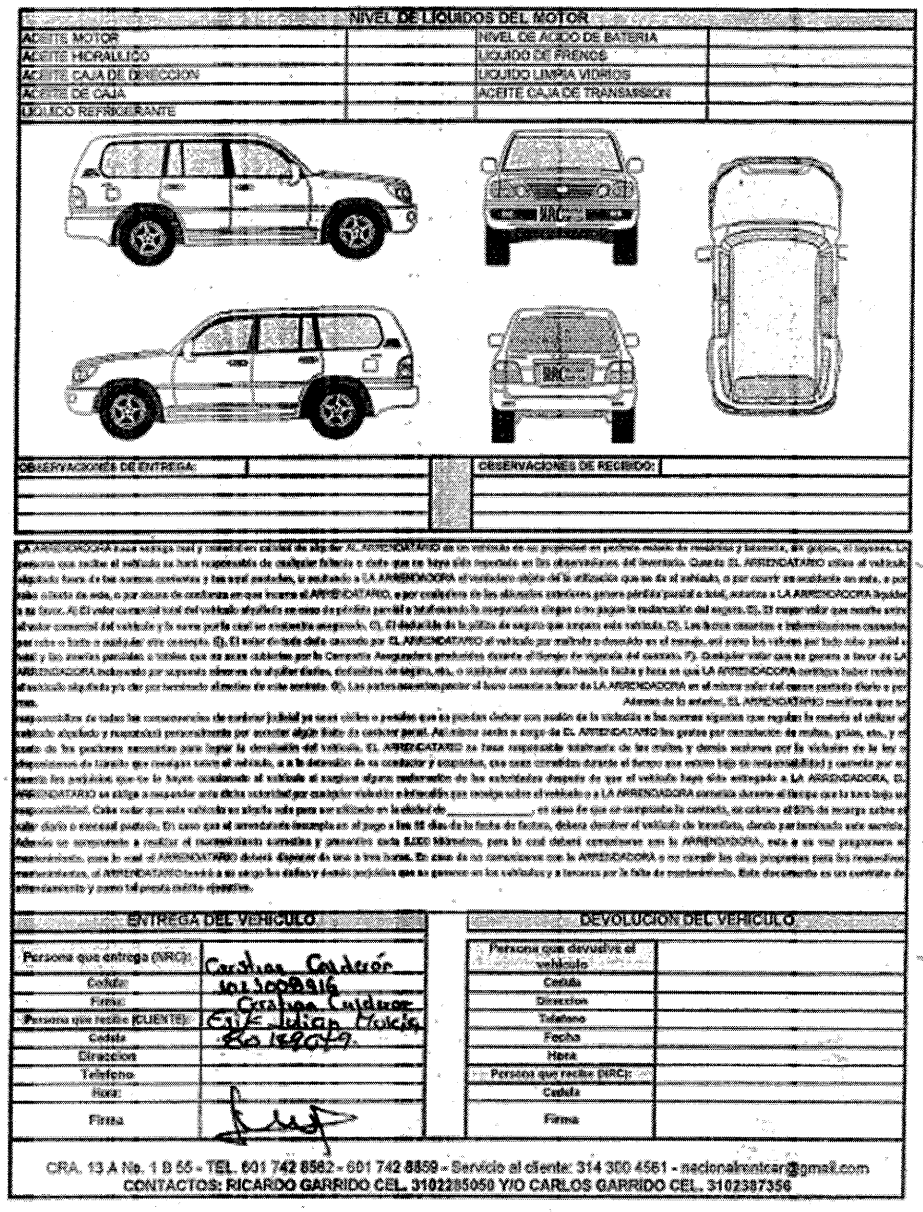
TIPO DE SERVICIO

Blindaje	//	Acondicionamiento	X	Mantenimiento	Garantia

DESCRIPCION			SI	NO	CANT.
Permiso tránsito	Copia	Original			
Tarjeta de propiedad	Copia	Original ✓	✓		
Seguro obligatorio	Copia ✓	Original	✓		
Revision tecnomecanica	Copia ✓	Original	✓		
Manual vehiculo	Copia *	Original ✓	✓		
Manual Garantias	Copia	Original ✓	✓		
Manual Conductor	Copia	Original ✓	✓		
Nivel gasolina	Full ✓	3/4	1/2	1/4	Res
Llanta	ABS		AIRB		CHO CRUCE CINT
Pito			✓		
Encendedor			✓		
Radio			✓		
Plumillas delanteras			✓		
Plumillas traseras			✓		
Lavavidrio delantero			✓		
Lavavidrio trasero			✓		
Control espejos			✓		
Velocimetro			✓		
Tacometro			✓		
Medidor de gasolina			✓		
Medidor de aceite			✓		
Medidor temperatura			✓		
Aire acondicionado			✓		
Antena			✓		
Freseo control			✓		
Pasacasetes					
Cortacorte					
Parlantes			✓		
Marca del Radio	PIONEER		✓		
Camara de Reversa y sensores			✓		
Alarma			✓		
Sistema sirena			✓		
Intercomunicador			✓		
Antena			✓		
Pruebas luces					
Luces vias	Der. ✓	Izq. ✓			
Direccionales	Der. ✓	Izq. ✓			
Luces neblinas	Der. ✓	Izq. ✓			
Stop	Der. ✓	Izq. ✓			
Luz reversa	Der. ✓	Izq. ✓			
Tercer stop					
Seguro llanta de repuesto			✓		
Tapa aceite motor			✓		
Tapa hidraulico			✓		
Tapa bombas de freno			✓		
Referencia de bateria			✓		
Marca de bateria					
Estado de pintura	Bueno ✓	Regular			
Estado tapiceria	Bueno ✓	Regular			

DESCRIPCION				SI	NO	CANT.
Tapa tibo de aire				✓		
Tapa radiador				✓		
Tapa de fusibles				✓		
Tapa limpia brisas				✓		
Extintores						
Llaves estrobosocopicas						
Llaves techo				✓		
Manillas seleros				✓		
Manijas interiores				✓		
Manillas techo				✓		
Manijas pasajeros				✓		
Alarma calaveras				✓		
Asientos corredizo	Del. ✓	Aste.				
Cinturones	Del. ✓	Aste.				
Cobertería	Bueno ✓	Regular				
Tapizado techo	Bueno ✓	Regular				
Tapizado tablero	Bueno ✓	Regular				
Espejos interiores				✓		
Espejos exteriores				✓		
Tapetes delanteros				✓		
Tapetes traseros				✓		
Empaques parabrisa				✓		
Empaques vidrios				✓		
Manijas exteriores				✓		
Tapa de gasolina				✓		
Instrumento				✓		
Silla				✓		
Cruceta / Llave de pernos				✓		
Gato				✓		
Bateria				✓		
Motosierra (en carretera)						
Copas ruedas				✓		
Rines	Mag	Cro.				
Estado frontal	Bueno ✓	Regular				
Llanta repuesto	Bueno ✓	Regular				
Espejos				✓		
Balaustreras				✓		
Guardabarros				✓		
Bumper						
Emblemas						
Placas				✓		
Parasolares				✓		
Marca de llaves				✓		
Vuelta aceite motor				✓		
Vuelta hidraulico						

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR			
ACEITE MOTOR		NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	
ACEITE HIDRAULICO		LIQUIDO DE FRENOS	
ACEITE CAJA DE DIRECCION		LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	
ACEITE DE CAJA		ACEITE CAJA DE TRANSMISION	
LIQUIDO REFRIGERANTE			

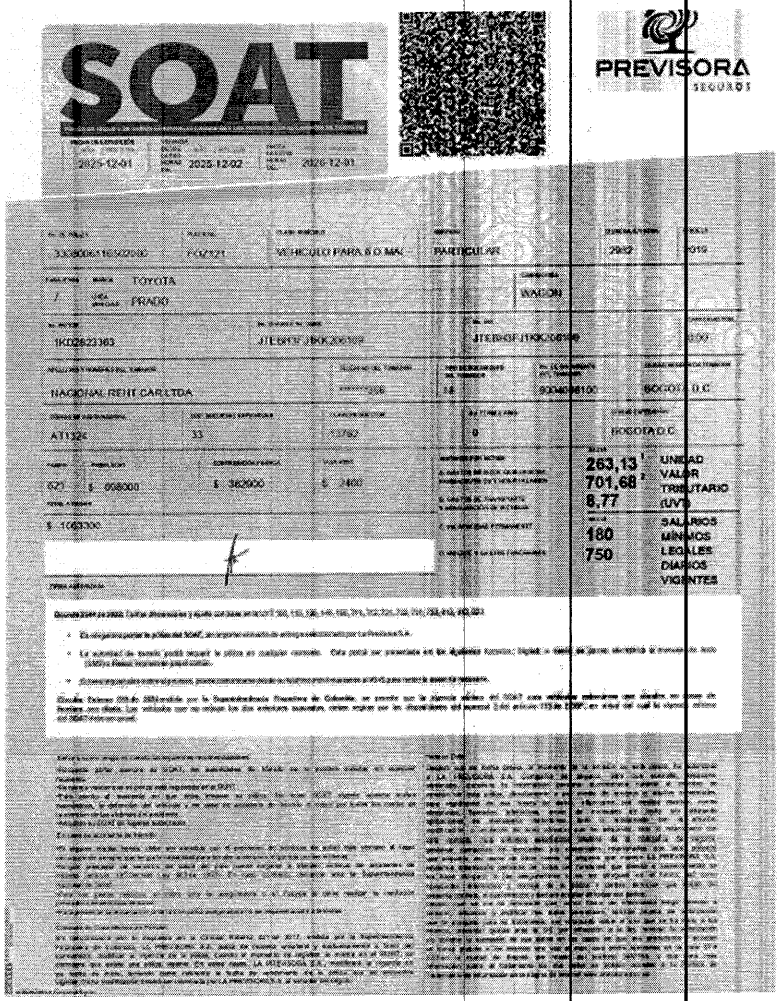
OBSERVACIONES DE ENTREGA:	OBSERVACIONES DE RECIBIDO:

ENTREGA DEL VEHICULO		DEVOLUCION DEL VEHICULO	
Persona que entrega (NRC):	Cristian Calderón	Persona que devuelve el vehículo	
Cedula:	1013009816	Cedula	
Firma:	Cristian Calderón	Direccion	
Persona que recibe (CUENTE):	Estefania Rocio Bolaños	Telefono	
Cedula		Fecha	
Direccion		Hora	
Telefono		Persona que recibe (NRC):	
Hora:		Cedula	
Firma		Firma	

CRA. 13 A No. 1 B 55 - TEL. 601 742 8562 - 601 742 8859 - Servicio al cliente: 314 300 4561 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285050 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Soat vigente 01/12/2026**



- **Tecno mecánica:** Vigencia 29 De noviembre de 2026



Página 1 de1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 185626495

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA SUCURSAL

NIT: 901259748 — No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-013

Fecha de expedición: 2025/11/29 — Fecha de vencimiento: 2026/11/29

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	FOZ121	CLASE:	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	MODELO:	2019
SERVICIO:	Particular	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	NRO. MOTOR:	1KD2823363
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ1KK206109	VIN:	JTEBH3FJ1KK206109
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		

NOMBRE PROPIETARIO: NACIONAL RENT CAR LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE
JUAN SEBASTIAN RIVAS PUERRES

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIT 901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Licencia de transito**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017836732

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
FOZ121	TOYOTA	PRADO	2019

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.982	PLATA METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJ.
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7

NUMERO DE MOTOR	REG.	No.
1KD2823363	N	JTEBH3FJ1KK206109

NUMERO DE SERIE	REG.	NUMERO DE CHASIS	REG.
JTEBH3FJ1KK206109	N	JTEBH3FJ1KK206105	N

PROPIETARIO(S) APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) / RAZON SOCIAL

NACIONAL RENT CAR LTDA

IDENTIFICACION

NIT. 800400913

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

GRAVAMEN

III

POTENCIA HP

170

No. RESOLUCION DE MATRICULA

033018000171452

DE

05/10/2018

PUERTAS

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - ABL CAPITAL S.A.S.

FECHA MATRICULA

30/11/2018

FECHA EXPEDICION TITULO

15/02/2019

FECHA MENOR CUANTIA

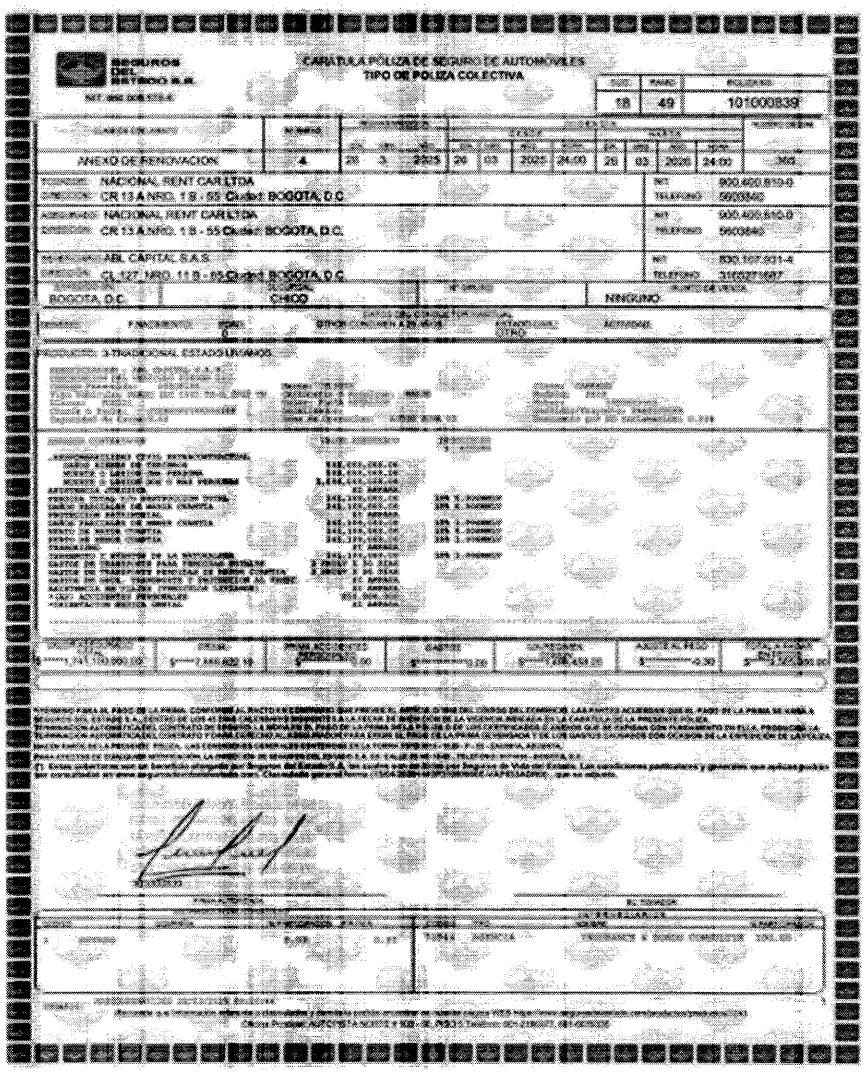
ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.

LT0600196892

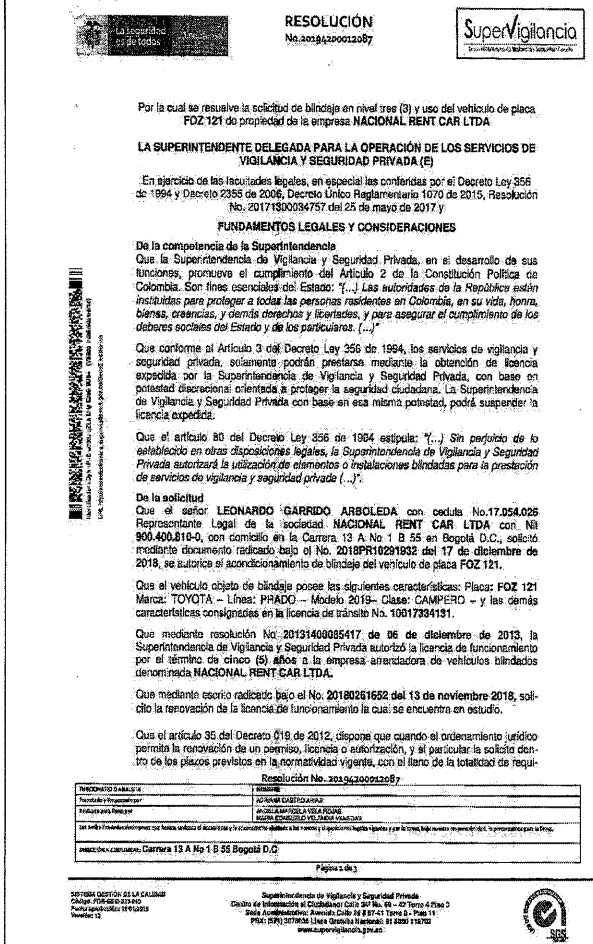
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta marzo 26 de 2026



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Resolución Blindaje**



RESOLUCIÓN
No.20194200012087

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa FOZ 121 de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300034757 del 25 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

De la solicitud

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cedula No.**17.054.026** Representante Legal de la sociedad **NACIONAL RENT CAR LTDA** con Nit **900.400.810-0**, con domicilio en la Carrera 12 A No 1 B 55 en Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. **2018PR10291932 del 17 de diciembre de 2018**, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa **FOZ 121.**

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **FOZ 121** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019– Clase: CAMPERO – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10017334131.**

Que mediante resolución No. **20131400085417 de 06 de diciembre de 2013**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la licencia de funcionamiento por el término de cinco **(5) años** a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA.**

Que mediante escrito radicado bajo el No. **20180261652 del 13 de noviembre 2018**, solicito la renovación de la licencia de funcionamiento la cual se encuentra en estudio.

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y si particular la solicita dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para esa finalidad, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD COLOMBIA LTDA**, que cuenta con licencia de funcionamiento autorizada mediante resolución No **20171300030717 de 09 de mayo de 2017.**

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado"*, estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, determinando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señala: *"...La expresión cuyo objeto social consista en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una delimitación al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, sino a la posibilidad de desarrollar este tipo de actividad, exigiendo que el arrendador sea una sociedad cuya capacidad jurídica le permita adelantar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único..."*

Que una vez estudiada la documentación radicada por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA,** mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allego el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

RESUELVE:

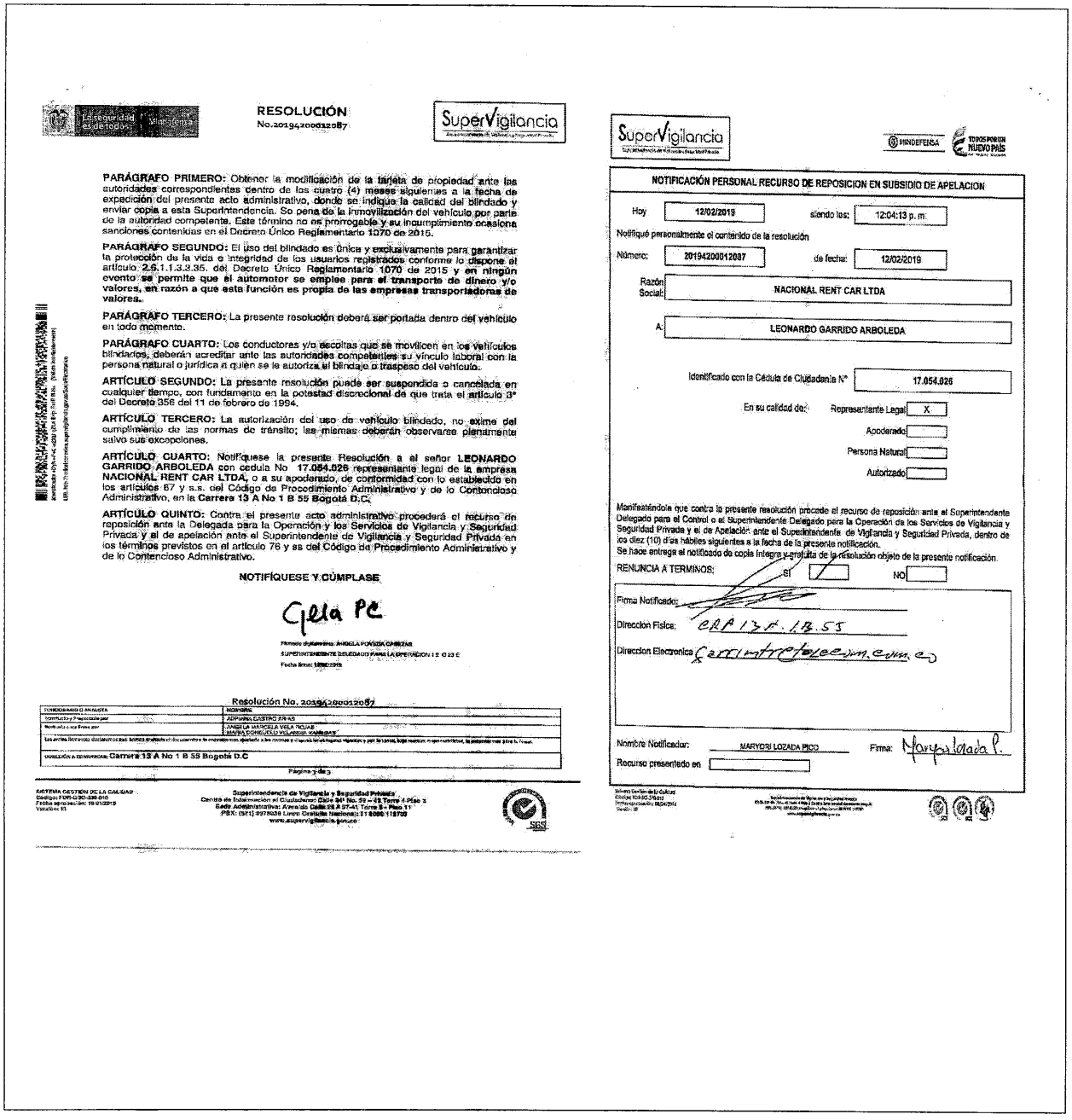
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **FOZ 121** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT 900.400.810-0** representada legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cedula No. **17.054.026**, vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Resolución No. 20194200012087

Página 1 de 3

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Carrera 13 A No 1 B 55 Bogotá D.C

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN
No.20194200012087

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cedula No **17.054.026** representante legal de la **empresa NACIONAL RENT CAR LTDA.** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la **Carrera 13 A No 1 B 55 Bogotá D.C.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Carrera 65 No. 99 – 45 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 97-41 Torre 5 - Piso 11
PBX: (571) 2975030 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 118709
www.supervigilancia.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy: 12/02/2019 siendo las: 12:04:13 p.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194200012087 de fecha: 12/02/2019

Razón Social: NACIONAL RENT CAR LTDA

A: LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 17.054.026

En su calidad de: Representante Legal: X
Apoderado:
Persona Natural:
Autorizado:

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado:
Dirección Física: CRA 13 # 1B-55
Dirección Electrónica:

Nombre Notificador: MARYORI LOZADA PICO Firma:
Recurso presentado en:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Licencia de Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

La seguridad es de todos

RESOLUCIÓN
No.20214440023337

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019.**

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.,** solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20214440023337

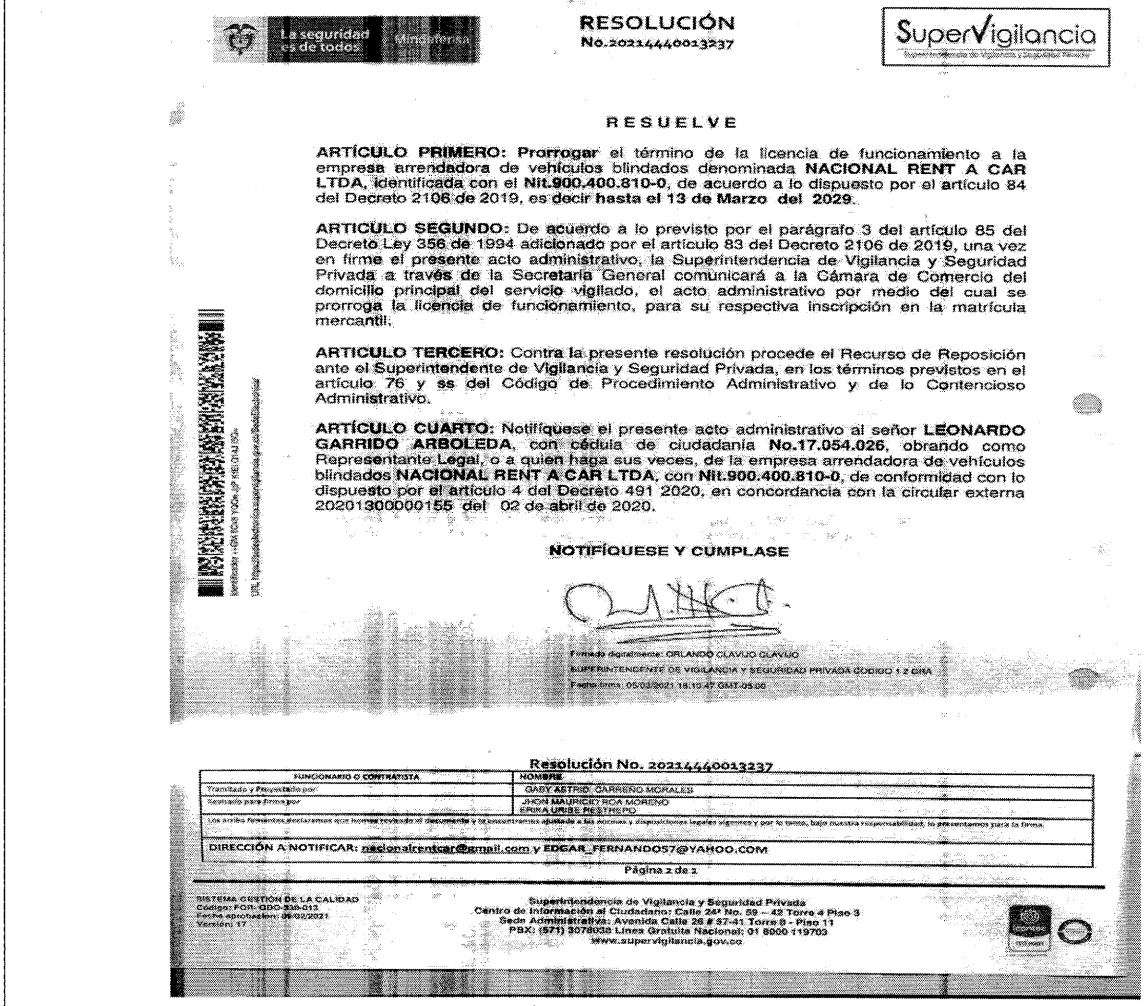
FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por:	GABY ASTRID CARRANO MORALES
Revisado para firma por:	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA Ureña RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos haber revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM	

Página 1 de 2

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-030-013
Fecha aprobación: 09-02-2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 26ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre B - Piso 11
PBX: (571) 3078830 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



La seguridad es de todos · Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 CIRA
Fecha firma: 05/03/2021 18:10:47 GMT-05:00

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por:	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para Firma por:	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM	

Página 2 de 2

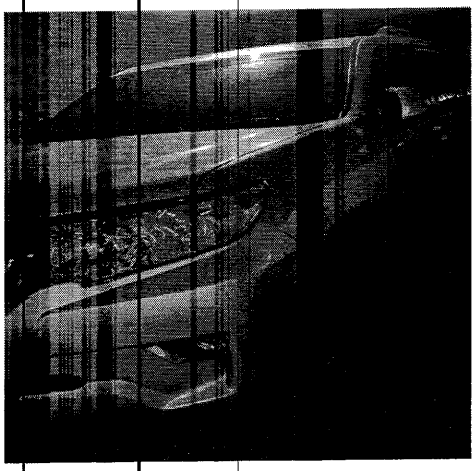
SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-038-013
Fecha aprobación: 06/02/2021
Versión: 17

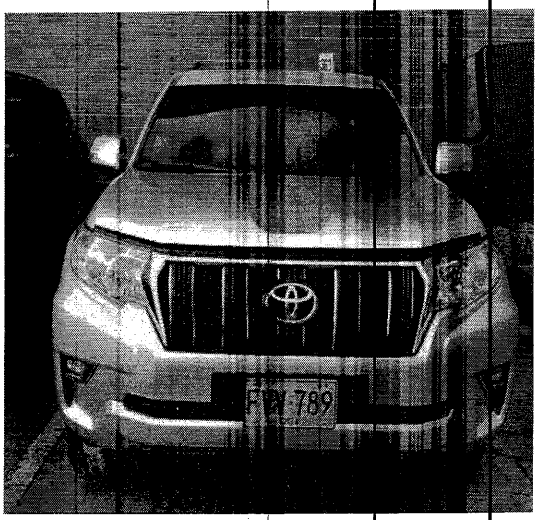
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 26ª No. 69 – 43 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Toyota Prado Placa FVV789**
- **Fotos del vehículo**

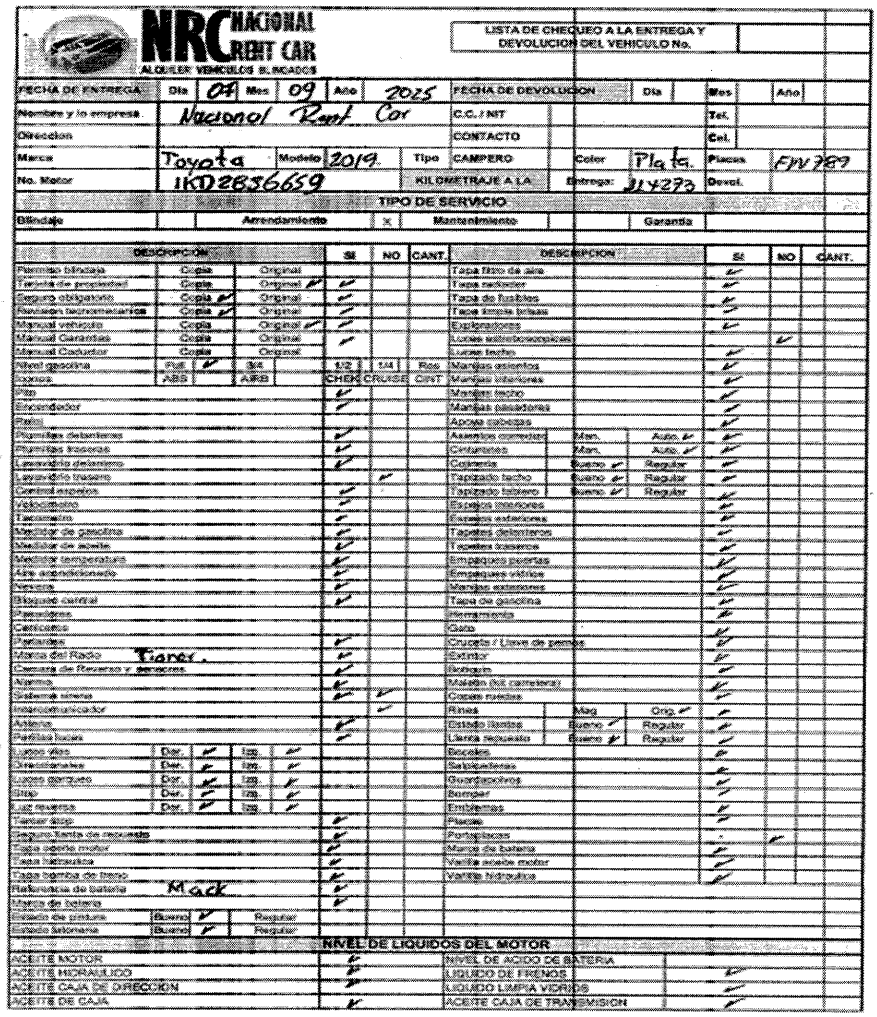






Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 07 de septiembre de 2025



NRC NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS S. IN CADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia 07	Mes 09	Año 2025	FECHA DE DEVOLUCION	Dia	Mes	Año				
Nombre y/o empresa	Nacional Rent Car			C.C. / NIT		Tel.					
Direccion				CONTACTO		Cel.					
Marca	Toyota	Modelo 2019	Tipo CAMPERO	Color Plata	Placas FNV789						
No. Motor	1KD2836659		KILOMETRAJE A LA	Entrega: 214273	Devol.						

TIPO DE SERVICIO

Blindaje		Arrendamiento		X	Mantenimiento		Garantia	

DESCRIPCION			SI	NO	CANT.	DESCRIPCION			SI	NO	CANT.
Permiso blindaje	Copia	Original				Tapa filtro de aire			✓		
Tarjeta de propiedad	Copia	Original ✓	✓			Tapa radiador			✓		
Seguro obligatorio	Copia ✓	Original	✓			Tapa de fusibles			✓		
Revisión tecnomecanica	Copia ✓	Original	✓			Tapa limpia brisas			✓		
Manual vehiculo	Copia	Original ✓	✓			Explosivos			✓		
Manual Garantias	Copia	Original	✓			Luces estrobo/especiales				✓	
Manual Conductor	Copia	Original				Luces techo			✓		
Nivel gasolina	Full ✓	3/4	1/2	1/4	Res	Manijas asientos			✓		
Frenos	ABS	ABS	CHEM	CRUISE	CPST	Manijas interiores			✓		
Pito			✓			Manijas techo			✓		
Encendedor			✓			Manijas laterales			✓		
Polvo						Apoya cabezas			✓		
Piloto delanteras			✓			Asientos conductor	Man.	Auto. ✓	✓		
Piloto traseras			✓			Cinturones	Man.	Auto. ✓	✓		
Levantavidrio delantero			✓			Cojineria	Bueno ✓	Regular	✓		
Levantavidrio trasero				✓		Tapizado techo	Bueno ✓	Regular	✓		
Control espejos			✓			Tapizado tablero	Bueno ✓	Regular	✓		
Velocimetro			✓			Espejos interiores			✓		
Tacometro			✓			Espejos exteriores			✓		
Medidor de gasolina			✓			Tapetes delanteros			✓		
Medidor de aceite			✓			Tapetes traseros			✓		
Medidor temperatura			✓			Empaques puertas			✓		
Aire acondicionado			✓			Empaques vidrios			✓		
Horno			✓			Manijas exteriores			✓		
Bloqueo central			✓			Tapa de gasolina			✓		
Alarmas						Herramienta			✓		
Cerraduras						Gato			✓		
Parlantes			✓			Cruceta / Llave de pernos			✓		
Marca del Radio Tiene.			✓			Extintor			✓		
Camara de Reversa y sensores			✓			Botiquin			✓		
Alarmas			✓			Maletin (kit carretera)			✓		
Sistema inmovil			✓	✓		Copias llantas			✓		
Inmovilizador				✓		Rines	Mag	Orig. ✓	✓		
Antena			✓			Estado llantas	Bueno ✓	Regular	✓		
Perillas bocinas			✓			Llanta repuesto	Bueno ✓	Regular	✓		
Luces Alta	Der. ✓	Izq. ✓				Bocinas			✓		
Direccionales	Der. ✓	Izq. ✓				Salpicaderas			✓		
Luces parqueo	Der. ✓	Izq. ✓				Guardafangos			✓		
Stop	Der. ✓	Izq. ✓				Bumper			✓		
Luz reversa	Der. ✓	Izq. ✓				Emblemas			✓		
Tercer stop			✓			Placas			✓		
Seguro tanta de repuesto			✓			Portaplacas			.	✓	
Tapa cabeza motor			✓			Marca de bateria			✓		
Tapa hidraulica			✓			Varilla aceite motor			✓		
Tapa tanta de freno			✓			Varilla hidraulica			✓		
Referencia de bateria Mack			✓								
Marca de bateria			✓								
Estado de pintura	Bueno ✓	Regular									
Estado latoneria	Bueno ✓	Regular									

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR

ACEITE MOTOR	✓	NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	✓
ACEITE HIDRAULICO	✓	LIQUIDO DE FRENOS	✓
ACEITE CAJA DE DIRECCION	✓	LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	✓
ACEITE DE CAJA	✓	ACEITE CAJA DE TRANSMISION	✓

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Soat vigencia 07 de febrero de 2026**



SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025 02 06

VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2025 02 08

HASTA LAS 24:00 HORAS DEL: 2026 02 07

Vigilados Superintendencia Financiera

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
1505112247104	FVV789	CAMPEROS	PARTICULAR	2982	2019

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
7	TOYOTA	234 - WAGON

LINEA VEHICULO: PRADO

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
1KD2836659	JTEBH3FJ6KK209328	JTEBH3FJ6KK209328	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
NACIONAL RENT CAR LTDA	3208495161	NT	900400810	BOGOTA D.C.

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. RADICADO	CIUDAD EXPEDICIÓN
45268	9310	45268	1505112247104	BOGOTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONSTA	TASA RUNT
621	$698,000.00	$362,900.00	$2,100.00

TOTAL A PAGAR: $1,063,000.00

FIRMA AUTORIZADA

VALORES POR VICTIMA

	VALOR
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180
	750

UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

*Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
*Para las demás tarifas no citadas en (1).

El SOAT digital, además de brindarte una fácil portabilidad y usabilidad, también te ofrece varios beneficios para ser, el medio ambiente, las autoridades, y en general para todas las personas.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden pedir, ya en cualquier momento.
- Recuerde validar que su SOAT esté registrado en el RUNT.
- Esté atento al momento en que finalice su vigencia (ocho). No tenga "CAT" significa una multa económica, la retención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud de ese país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito amparados por Decreto Ley 663 de 1993. En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el subsidio por incapacidad o de muerte, la evaluación presentada de pérdida de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, suministre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y a quien corresponda necesario, para en este mismo caso únicamente con fines estadísticos y de seguimiento con comerciales, la información derivada del presente contrato de seguro y de las resultas de las funciones que delegue o indirectamente se le haya otorgado a los colaboradores o a las personas con las cuales convenga, intermedie y ejecute la celebración y demás servicios que conlleve el proceso precontractual, contractual y poscontractual en el cual las partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales suministrados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Revisión tecno mecánica vigencia 04 de febrero de 2026**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 179278343

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	C.D.A AUTOCHECK CALLE 170		
NIT:	901248782	**No. de Certificado de Acreditación:**	20-OIN-004
Fecha de expedición:	2025/02/04	**Fecha de vencimiento:**	2026/02/04

DATOS VEHÍCULO

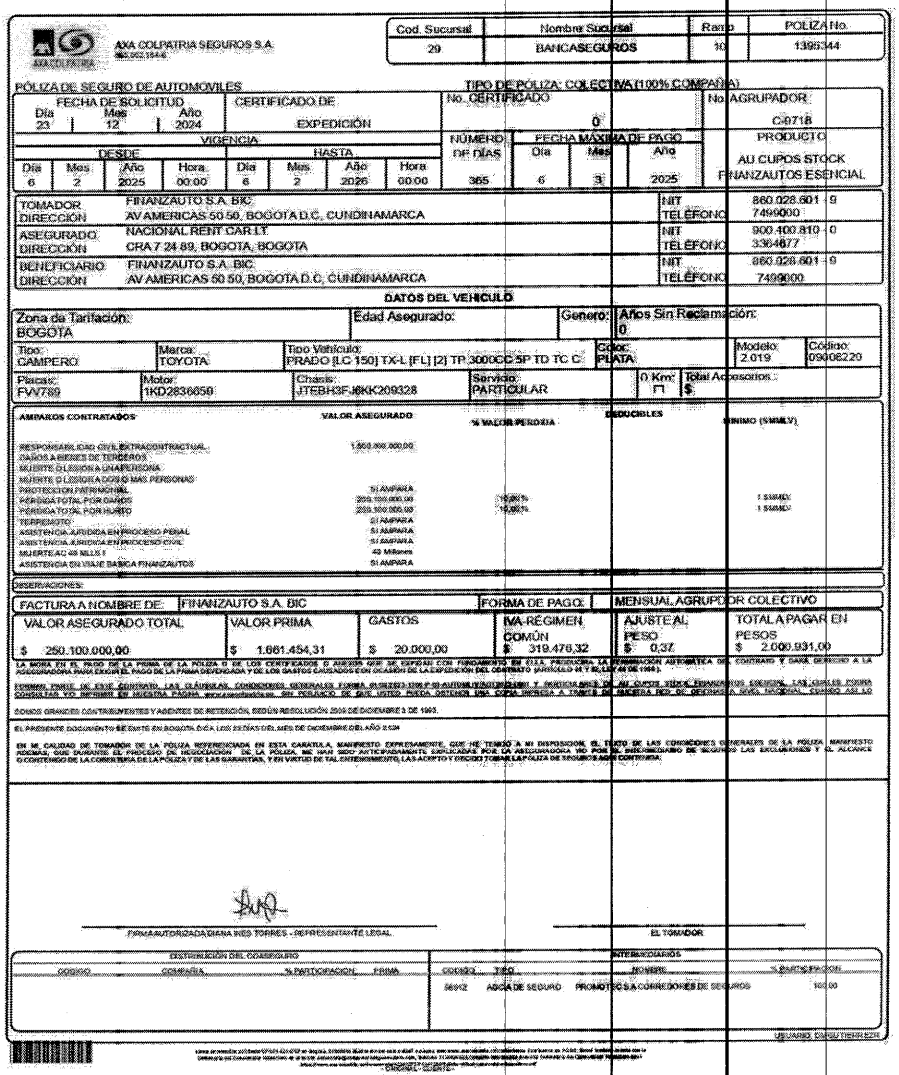
PLACA:	FVV789	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2019
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2836659
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ6KK209328	**VIN:**	JTEBH3FJ6KK209328
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		
NOMBRE PROPIETARIO:	NACIONAL RENT CAR LTDA		

FIRMA DEL RESPONSABLE
LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Póliza todo riesgo, seguro del estado vigencia 06 de febrero de 2026**



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1395144

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑÍA)

FECHA DE SOLICITUD (Día / Mes / Año)	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
23 / 12 / 2024	EXPEDICIÓN	0	C0718

VIGENCIA DESDE (Día / Mes / Año / Hora)	VIGENCIA HASTA (Día / Mes / Año / Hora)	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO (Día / Mes / Año)	PRODUCTO
6 / 2 / 2025 / 00:00	6 / 2 / 2026 / 00:00	365	6 / 3 / 2025	AU CUPOS STOCK FINANZAUTOS ESENCIAL

TOMADOR DIRECCIÓN	FINANZAUTO S.A. BIC AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	860.028.601 - 9 7499000
ASEGURADO DIRECCIÓN	NACIONAL RENT CAR LT CRA 7 24 89, BOGOTA, BOGOTA	NIT TELÉFONO	900.400.810 - 0 3364677
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	FINANZAUTO S.A. BIC AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	860.028.601 - 9 7499000

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación	Edad Asegurado	Genero	Años Sin Reclamación
BOGOTA			0

Tipo	Marca	Tipo Vehículo	Color	Modelo	Código
CAMPERO	TOYOTA	PRADO [LC 150] TX-L [FL] [2] TP 3000CC 5P TD TC C	PLATA	2.019	09006220

Placas	Motor	Chasis	Servicio	0 Km	Total Accesorios
FWV789	1KD2836650	JTEBH3FJ8KK209328	PARTICULAR	FT	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1.500.000.000,00			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS				
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA				
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS				
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	250.100.000,00	10,00 %		1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	250.100.000,00	10,00 %		1 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
MUERTE AC 40 MLLS T	40 Millones			
ASISTENCIA EN VIAJE BASICA FINANZAUTOS	SI AMPARA			

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE:	FORMA DE PAGO:	
FINANZAUTO S.A. BIC	MENSUAL AGRUPADOR COLECTIVO	

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 250.100.000,00	$ 1.661.454,31	$ 20.000,00	$ 319.476,32	$ 0,37	$ 2.000.931,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 68 Y SIGUIENTES DE 1968).

CONSULTE AQUÍ EL CLAUSULADO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES, FORMA #1502323-1000 P 10 AUTOMÓVILES Y DEMÁS ANEXOS DE SU CUPO VEHÍCULO FINANZAUTOS ESENCIAL. LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR VÍA INTERNET EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co. SIN EMBARGO, DE SER USTED PERSONA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO SOLICITE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2500 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C. A LOS DIEZ (10) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA POLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICION EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO IGUALMENTE, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION DE LA POLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA TEC POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTIAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

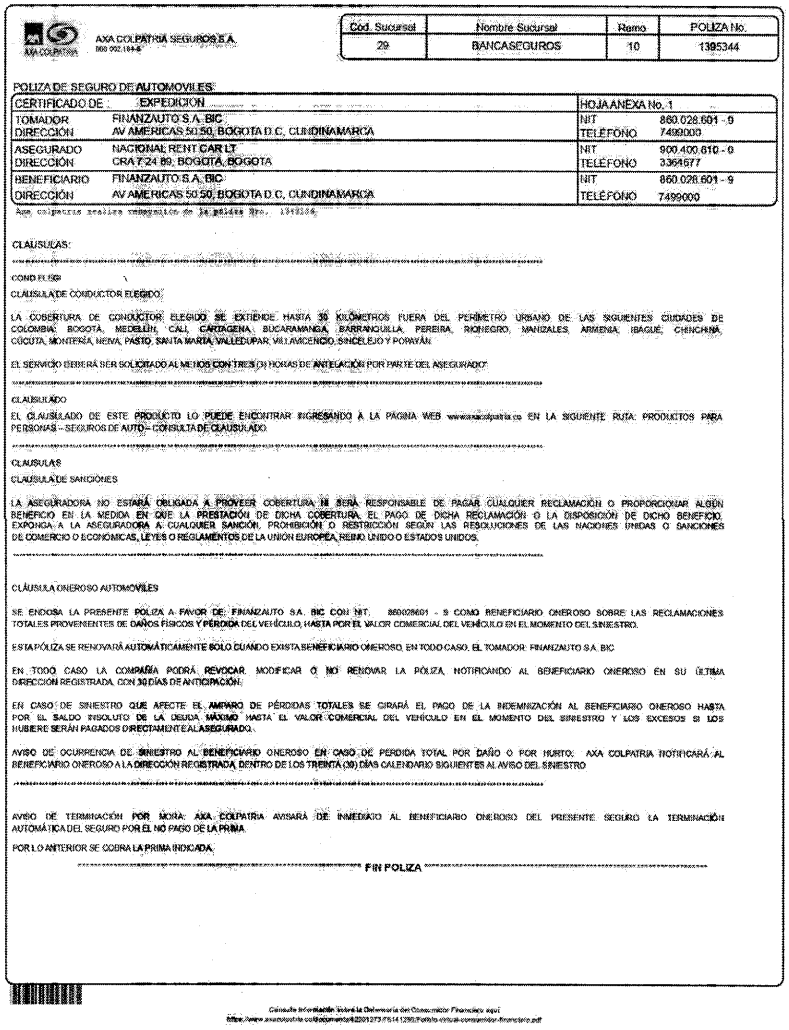
FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				56912	AGCIA DE SEGURO	PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100,00

USUARIO: DIEGUTIER1226

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1395344

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE :	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR DIRECCIÓN	FINANZAUTO S.A. BIC AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	860.028.601 - 9 7499000
ASEGURADO DIRECCIÓN	NACIONAL RENT CAR LT CRA 7 24 89, BOGOTA, BOGOTA	NIT TELÉFONO	900.400.610 - 0 3364677
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	FINANZAUTO S.A. BIC AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT TELÉFONO	860.028.601 - 9 7499000

Aon colpatria anulos endosatario de la póliza No. 1395344

CLAUSULAS:

COND ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUE, CHINCHINA, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

CLAUSULAS

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONOMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

CLÁUSULA ONEROSO AUTOMOVILES

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. BIC CON NIT. 860028601 - 9 COMO BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LAS RECLAMACIONES TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE SOLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, EN TODO CASO, EL TOMADOR: FINANZAUTO S.A. BIC

EN TODO CASO LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O NO RENOVAR LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES SE GIRARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y LOS EXCESOS SI LOS HUBIERE SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

AVISO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO O POR HURTO: AXA COLPATRIA NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO ONEROSO A LA DIRECCIÓN REGISTRADA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL AVISO DEL SINIESTRO

AVISO DE TERMINACIÓN POR MORA: AXA COLPATRIA AVISARÁ DE INMEDIATO AL BENEFICIARIO ONEROSO DEL PRESENTE SEGURO LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA.

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

FIN POLIZA

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí:
https://www.axacolpatria.co/documents/8200273/8514299/Folleto+virtual+consumidor+financiero.pdf

- **Resolución de blindaje**

La seguridad es de todos

RESOLUCIÓN
No.20194200023197

SuperVigilancia

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa FVV 789 de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300034757 del 25 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

De la solicitud

Que el señor(a) **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cedula **No. 17.054.026** Representante Legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT 900.400.810-0**, con domicilio en la Carrera 13 A No. 1 B - 55 en Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. **20190031132 del 12 de febrero de 2019**, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa FVV 789.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **FVV 789** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019– Clase: CAMPERO –y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10017761897**.

Que mediante resolución No **20131400085417 del 06 de diciembre de 2013**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominadas **NACIONAL RENT CAR LTDA**.

Que el artículo 95 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de

FUNCIONARIO ELABORÓ	NOMBRE
Compilación Revisión por	MARIA LUCIA GARCIA AYALA
Revisión constitucional y/o legal	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CECILIA VELASCO GARCIA
DIRECCIÓN A CONVENCIA	Carrera 13a No. 28-01 en Bogotá D.C.

La seguridad es de todos

RESOLUCIÓN
No.20194200023197

SuperVigilancia

requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Que mediante documentación radicada bajo el No. **20180189482 del 31 de julio de 2018**, el representante legal de la compañía **NACIONAL RENT CAR LTDA.**, solicitó la renovación de la licencia y esta se encuentra en estudio.

Que por lo anterior la licencia otorgada a la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**, mediante la Resolución No. **20131400085417 del 06 de diciembre de 2013**, se prorroga hasta tanto esta Entidad emita la decisión de fondo respecto del recurso de reposición presentado por la empresa en comento.

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3) será instalado por la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, que cuenta con licencia de funcionamiento por Resolución No. **20171300030717 09 de mayo de 2017** por el término de dos (2) años.

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.6.1.1.2.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado"*, estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, determinando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señala: *"...La expresión cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una delimitación al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, sino a la posibilidad de desarrollar esta tipo de actividad, exigiendo que el arrendador sea una sociedad cuya capacidad jurídica le permita adelantar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único..."*

Que una vez estudiada la documentación radicada por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**, mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allegó el

FUNCIONARIO ELABORÓ	NOMBRE
Compilación Revisión por	MARIA LUCIA GARCIA AYALA
Revisión constitucional y/o legal	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CECILIA VELASCO GARCIA
DIRECCIÓN A CONVENCIA	Carrera 13a No. 28-01 en Bogotá D.C.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

RESOLUCIÓN
No.20194200023197

soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **FVV 789** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0** representada legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cedula **No. 17.054.026**, vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

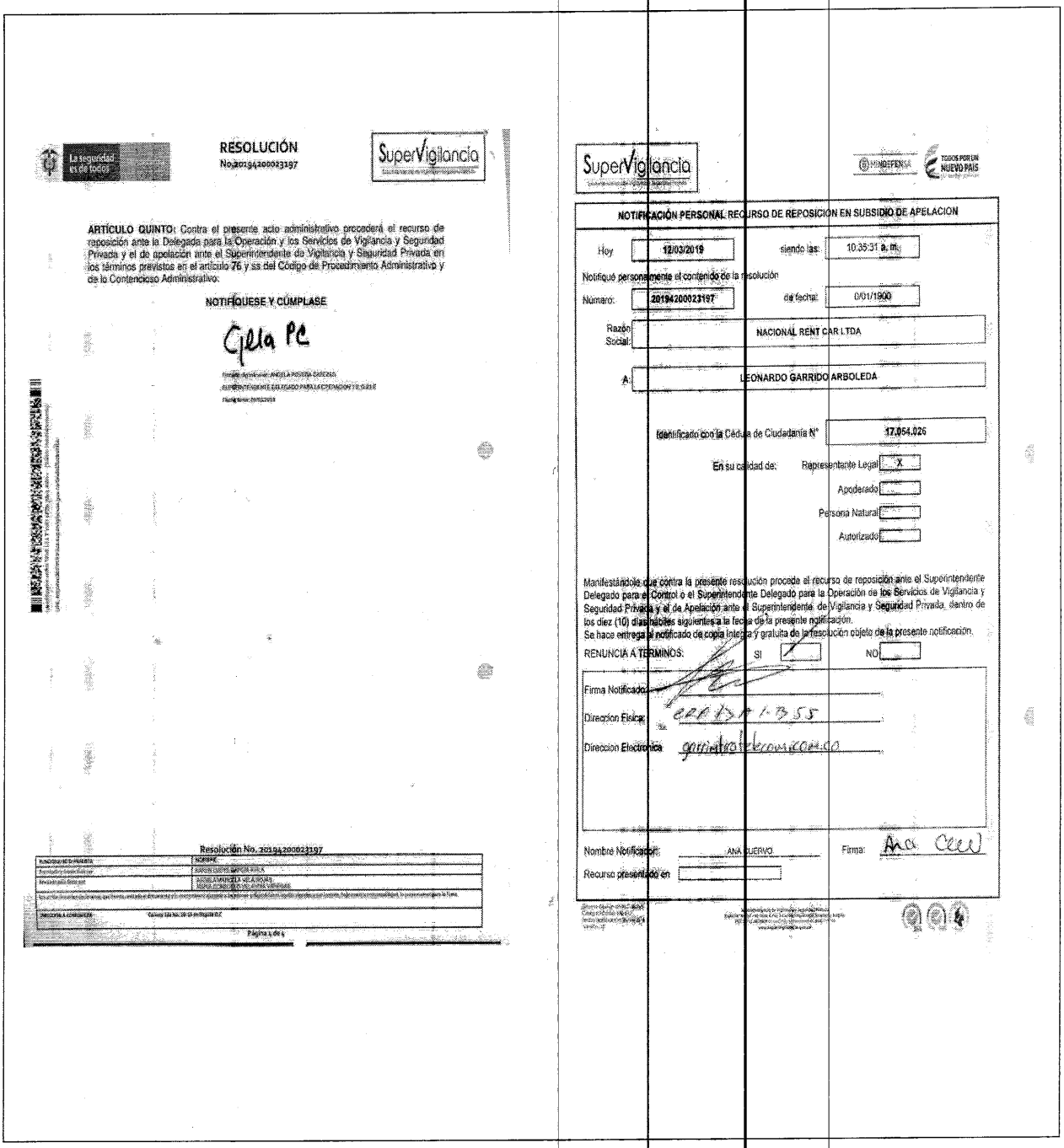
PARÁGRAFO CUARTO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cedula **No. 17.054.026** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA,** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la Carrera 13a No. 1B-55 en Bogota D.C.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



RESOLUCIÓN
No.20194200023197

SuperVigilancia

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. 20194200023197

Página 5 de 6

SuperVigilancia

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy: 12/03/2019 siendo las: 10:35:31 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194200023197 de fecha: 0/01/1900

Razón Social: NACIONAL RENT CAR LTDA

A: LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 17.054.026

En su calidad de: Representante Legal: X
Apoderado:
Persona Natural:
Autorizado:

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TÉRMINOS: SI: X NO:

Firma Notificado:
Dirección Física: CRA 53 # 1-355
Dirección Electrónica: gerencia@telecomicro.co

Nombre Notificador: ANA CUERVO Firma:
Recurso presentado en:

- **Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) **años** a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019.**

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La seguridad es de todos

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 18:10:47 GMT-05:00

Modificado - <SII RDd YOdk AP RED UNO>
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO

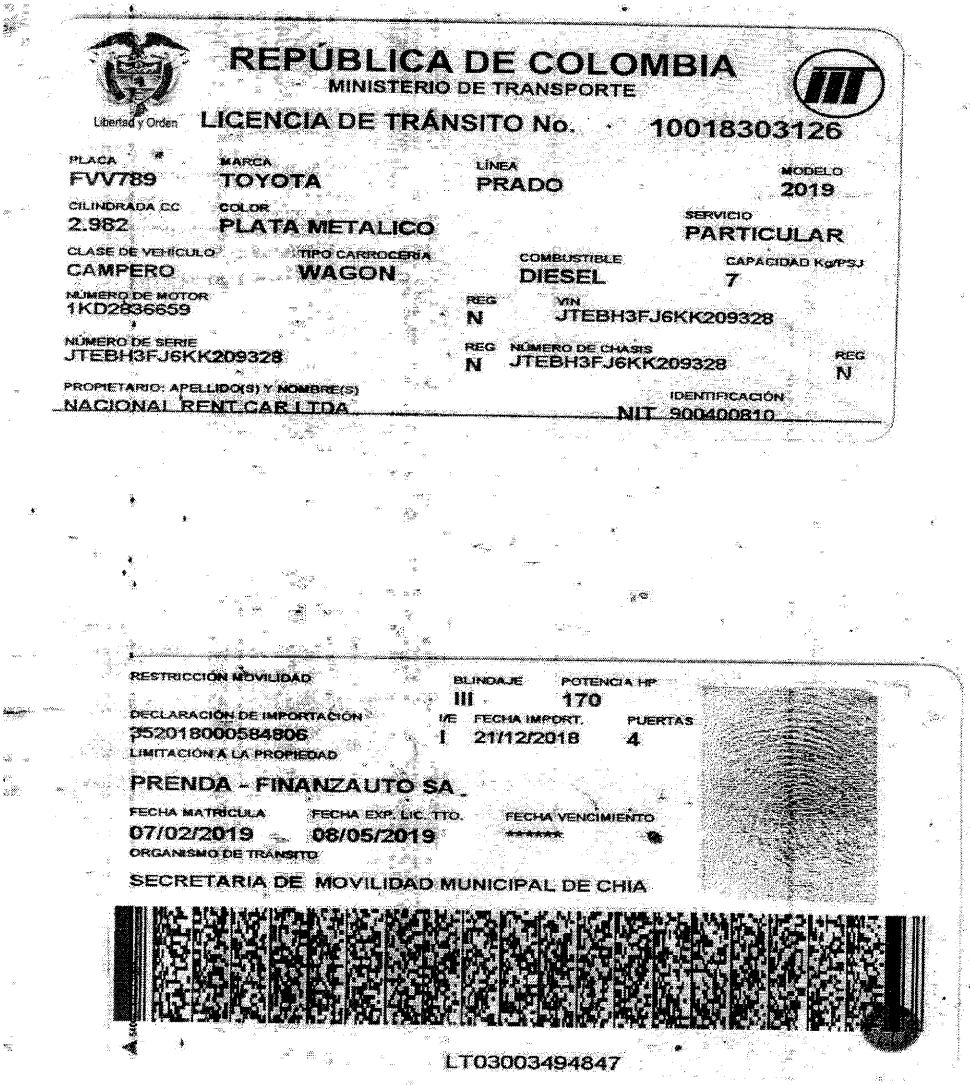
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM

Página 2 de 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Licencia de transito**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018303126

PLACA: FVV789
MARCA: TOYOTA
LÍNEA: PRADO
MODELO: 2019
CILINDRADA CC: 2.982
COLOR: PLATA METALICO
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO
TIPO CARROCERÍA: WAGON
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD Kg/PSJ: 7
NÚMERO DE MOTOR: 1KD2836659
REG: N
VIN: JTEBH3FJ6KK209328
NÚMERO DE SERIE: JTEBH3FJ6KK209328
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: JTEBH3FJ6KK209328
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT 900400810

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: III
POTENCIA HP: 170
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352018000584806
I/E: I
FECHA IMPORT.: 21/12/2018
PUERTAS: 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - FINANZAUTO SA
FECHA MATRÍCULA: 07/02/2019
FECHA EXP. LIC. TTO.: 08/05/2019
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA

LT03003494847

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SERVICIOS OCASIONALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAIS

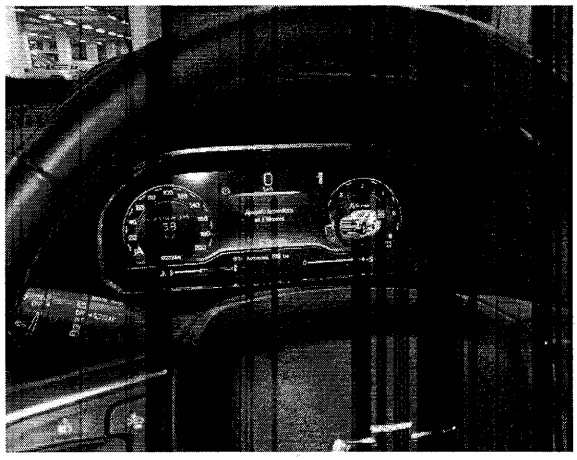
CHEVROLET TAHOE

Se prestaron los siguientes servicios requeridos y aprobados por la secretaria Privada del despacho del alcalde. El vehículo asignado fue el Chevrolet Tahoe Blindado Nivel III de Placas NJP305:

FECHA	CIUDAD			PLACA DEL VEHICULO
05 DE NOVIEMBRE 2025	BOGOTA			NJP305
06 DE NOVIEMBRE 2025	BOGOTA			NJP305
15 DE NOVIEMBRE 2025	VALLEDUPAR			NJP305
21 DE NOVIEMBRE 2025	PASTO			NJP305
24 DE NOVIEMBRE 2025	BOGOTA			NJP305
25 DE NOVIEMBRE 2025	BOGOTA			NJP305

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **CHEVROLET TAHOE PLACA NJP305**

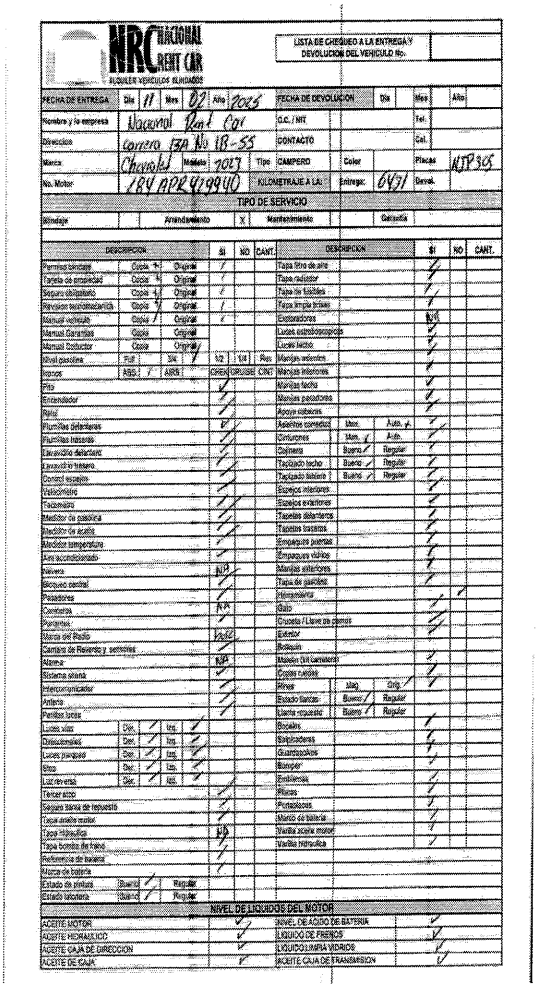






Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 11 de febrero de 2025



LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

NRC NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS KLINDADOS

FECHA DE ENTREGA	Día	11	Mes	02	Año	2025	FECHA DE DEVOLUCION	Día	Mes	Año	
Nombre y/o empresa	Nacional Rent Car						C.C. / NIT			Tel.	
Dirección	carrera 13A No 18-55						CONTACTO			Cel.	
Marca	Chevrolet		Modelo	2023	Tipo	CAMPERO	Color			Placas	KTP305
No. Motor	184 APR 429940						KILOMETRAJE A LA:	Entrega:	0491	Devol.	

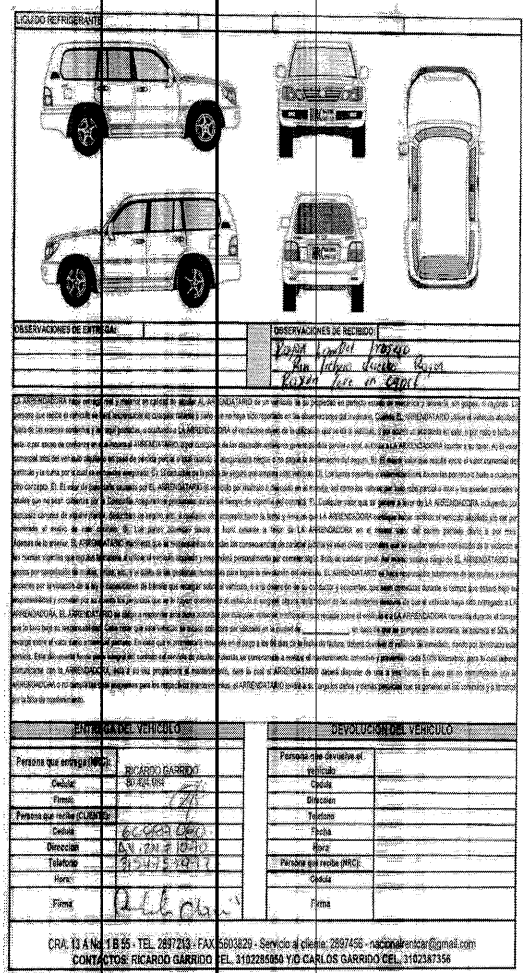
TIPO DE SERVICIO

Kilmetaje		Arrendamiento		X	Mantenimiento			Garantía	

DESCRIPCION				SI	NO	CANT.	DESCRIPCION			SI	NO	CANT.
Permiso tenencia	Copia	Original		✓			Tapa filtro de aire			✓		
Tarjeta de propiedad	Copia	Original		✓			Tapa radiador			✓		
Seguro obligatorio	Copia	Original		✓			Tapa de bielas			✓		
Revision tecnicomecanica	Copia	Original		✓			Tapa limpia brisas			✓		
Manual vehiculo	Copia	Original		✓			Exploradores			N/A		
Manual Garantias	Copia	Original					Luces estroboscopicas			✓		
Manual Conductor	Copia	Original		✓			Llave lecho			✓		
Nivel gasolina	Full		3/4	✓	1/2	1/4	Rep	Manijas exteriores		✓		
Llantas	ABS	✓	ARR	✓	CHEV	CRUISE	CNT	Manijas interiores		✓		
Pito				✓				Manillas lecho		✓		
Encendedor				✓				Manillas pasajeros		✓		
Aseo				✓				Aseos cabezas		✓		
Plumillas delanteras				✓				Aceite corriente	Mot.	Auto. y		
Plumillas trasera				✓				Cortinas	Mot. ✓	Auto.		
Elevavidrio delantero				✓				Cabinas	Bueno ✓	Regular		
Elevavidrio trasero				✓				Tapizado techo	Bueno ✓	Regular		
Control espejos				✓				Tapizado asiento	Bueno ✓	Regular		
Velocimetro				✓				Espejos interiores			✓	
Tacometro				✓				Espejos exteriores			✓	
Medidor de gasolina				✓				Taceles delanteros			✓	
Medidor de aceite				✓				Taceles traseros			✓	
Medidor temperatura				✓				Empaques puertas			✓	
Aire acondicionado				✓				Empaques vidrios			✓	
Nevera				N/A				Manijas exteriores			✓	
Bloqueo central				✓				Tapa de pasillos			✓	
Pasadores				✓				Cerradura			✓	
Cornetas				N/A				Guia			✓	
Parlantes				✓				Cruceta / Llave de pernos			✓	
Marco del Radio				Radio				Exterior			✓	
Cambio de Reverso y semaforo				✓				Rotacion			✓	
Alarma				N/A				Malacate (Mi Carrasco)			✓	
Sistema silenia				✓				Copias Llaves			✓	
Intercomunicador				✓				Pitos	Mal.	Orig.	✓	
Antena				✓				Estado llantas	Bueno ✓	Regular		
Parillas laras				✓				Llanta repuesto	Bueno ✓	Regular		
Luces altas	Der.	✓	Izq.	✓				Bocelis			✓	
Direccionales	Der.	✓	Izq.	✓				Stabilizadores			✓	
Luces parqueo	Der.	✓	Izq.	✓				Guardapolvos			✓	
Stop	Der.	✓	Izq.	✓				Bumper			✓	
Luz reversa	Der.	✓	Izq.	✓				Emblemas			✓	
Tercer stop				✓				Pluma			✓	
Seguro llanta de repuesto				✓				Portabotas			✓	
Tapa aceite motor				✓				Manij de baterie			✓	
Tapa Hidraulico				N/A				Malla aceite motor			✓	
Tapa bomba de frena				✓				Malla hidraulica			✓	
Referencia de baterie				✓								
Marca de batería				✓								
Estado de pintura	Bueno	✓	Regular									
Estado tapicería	Bueno	✓	Regular									

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR

ACEITE MOTOR	✓	NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	✓
ACEITE HIDRAULICO	✓	LIQUIDO DE FRENOS	✓
ACEITE CAJA DE DIRECCION	✓	LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	✓
ACEITE DE CAJA	✓	ACEITE CAJA DE TRANSMISION	✓



LIQUIDO REFRIGERANTE

OBSERVACIONES DE ENTREGA:

OBSERVACIONES DE RECIBIDO:

Rayón Llantas del frente
Rayón Llantas traseras
Rayón Luces en capot

ENTREGA DEL VEHICULO

Persona que entrega (NRC):	RICARDO GARRIDO
Cedula:	80.424.694
Firma:	
Persona que recibe (CLIENTE):	
Cedula:	80.424.694
Direccion:	KR. 13 # 18-55
Telefono:	3102285050
Hora:	
Firma:	

DEVOLUCION DEL VEHICULO

Persona que devuelve el vehiculo:	
Cedula:	
Direccion:	
Telefono:	
Fecha:	
Hora:	
Persona que recibe (NRC):	
Cedula:	
Firma:	

CRA 13 A No 18 55 - TEL. 2897213 - FAX 5603829 - Servicio al cliente: 2897456 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285050 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **SOAT:** Vigencia 23 De abril de 2026



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Póliza Todo Riesgo:** Equidad Seguros Vigencia hasta Julio 30 de 2026

PÓLIZA DE AUTOS INDIVIDUAL

equidad seguros

Una corporación cooperativa con sentido social
La Equidad Seguros Generales O.C.
Nit 860.028.415-5

Seguro Auto Protegido	
Nº de póliza	AB001628
Nº de certificado	AB019802
Cód recaudo	110660D162800001
Fecha de expedición	10/07/2025

Hola, **NATIONAL RENT CAR LTDA**, presentamos el plan de cobertura escogido para tu vehículo.



TOMADOR
Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA | C.C 900400810 | Celular: 3102285055
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C. | Email: nacionalrentcar@gmail.com

ASEGURADO
Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA
Sexo: Persona Jurídica | C.C 900400810 | Celular: 3102285055
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C. | Email: nacionalrentcar@gmail.com

BENEFICIARIO
Nombre: AUTONIZA SEGUROS LTDA | NIT 900848306 | Celular: 6016289909
Dirección: TRANSVERSAL 60 N 116 56 BOGOTA D.C. | Email: CHEVYSEGUROS@AUTONIZA.COM

VIGENCIA
Desde: 30/07/2025 Hora: 00:00 | Hasta: 30/07/2026 Hora: 00:00

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Detalle	Descripción
Placa:	NDF305
Clase de Vehículo:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAHOE (S) Z71 TP 5300CC
Modelo:	2023
Ciudad de circulación	BOGOTA D.C.
Departamento:	BOGOTA D.C.
Valor Comercial:	$ 289.600.000
Valor Accesorios:	$ 59.971.836
Código Fasecolda:	01638062
Número motor:	LB4*AP8429940*
Número de chasis:	1GNSKBKD1PR429940
Valor Total Asegurado:	$ 349.571.836

BENEFICIOS EN ASISTENCIAS

Cinco Taller : Si presentas una falla en la batería, pinchazo, falta de combustible o si dejas las llaves dentro del vehículo, pondremos a tu disposición un técnico para solucionar estas imprevistas.

Grúa : Si presentas una avería o accidente, nos haremos cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado.

Conductor Elegido: Prestamos el servicio de conductor en caso de que el asegurado no pueda conducir por ingerir alguna bebida alcohólica.

Asistencia al Hogar: Prestamos el servicio de plomería, electricidad, cerrajería y vidrios en caso de algún imprevisto.

Gastos de hospedaje o desplazamiento: En caso de un accidente o avería a 30km del perímetro urbano, cubriremos gastos de hospedaje (máx. 2 noches) o desplazamiento para el asegurado y sus ocupantes.

Club de Beneficios Cinco Diferenciados: Asegurados con Equidad Seguros ofrecen beneficios especiales para compartir momentos de amistad.

*Para más información, consulte el clausulado del producto.

* El valor comercial tomado de la guía de Fasecolda vigente a la fecha de emisión, puede variar según la fecha de emisión de la póliza.
* El valor comercial en caso de siniestro, será el valor que a la fecha de ocurrencia del siniestro corresponda a la guía de Fasecolda vigente, de acuerdo con el código con el cual figure sus características técnicas.
** Sin exclusión. El libre valor pactado será tomado de la factura del vehículo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- **Resolución vehículo**

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** a nombre de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 2024001595CE de 03 de mayo de 2024, expediente 2822/2024/GEN**, solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NJP 305.**

NOMBRE Y CARGO	FIRMADO
JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE ESCOLTAS DE AUTOPROTECCION
MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE ESCOLTAS DE AUTOPROTECCION

DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 de 13 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A.**, autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 de 21 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NJP 305** – Marca: **CHEVROLET** – Línea: **TAHOE** – Modelo: **2023** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031649871.**

Que, a través de su representante legal suplente, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Elaboró	JUAN PABLO VELASCO MEJIA
Revisó y aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS

DIRECCION ALNOTIFICAR nacionalrentcar@hotmail.com

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, *"los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento."*

PARÁGRAFO QUINTO: Advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 deberá efectuar el registro del vehículo y de la **totalidad** de información relacionada con el mismo, a través del aplicativo RENOVA. El incumplimiento a lo anterior tiene como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 del 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada cadigo 1.2 grado 25

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Página 3 de 3

	NOMBRE APELLIDO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

Con el fin de minimizar el uso de papel, el presente documento y sus anexos podrán ser impresos, reproducidos, digitalizados, enviados por correo electrónico, entre otros, siempre y cuando se garantice su integridad para la toma de decisiones.
DIRECCION.A.NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Camino Aeguila
Conmutador: (+601) 307 8030
Línea gratuita: 01 8000119701

Código: FOR- GDO-330-813
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 29

Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car LTDA

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: " *Artículo 11SA. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria* ".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESTADO DEL CONTRATO CUMPLIMIENTOS

☑ **Entrega de Vehículos:** Los dos (2) vehículos blindados permanentes fueron entregados, cumpliendo con todas las condiciones técnicas, documentales y contractuales

El vehículo Blindado ocasional para los servicios en las diferentes ciudades del país prestó sus servicios sin contratiempos.

Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo de los vehículos se llevará a cabo conforme al kilometraje recomendado por el fabricante.

Conclusión

Nacional Rent Car Ltda. ha cumplido con las actividades principales del contrato, asegurando la entrega de vehículos en condiciones técnicas y documentales óptimas en el Distrito de Santiago de Cali y en las principales ciudades del país

OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO:

Seguimiento a las actividades del contrato a través de la Oficina Secretaría Privada del Despacho alcalde mediante acta No. 4112.030.13.1.971.000559

Los dos vehículos actuales cumplen con el requerimiento técnico inicial.

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

7. FIRMAS RESPONSABLES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA
Nombre y firma del supervisor

LEDER WVEIMAR MUÑOZ SOLARTE
Nombre y firma del apoyo a la supervisión

Fecha de suscripción del informe de supervisión: 15/Diciembre/2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.